



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de mayo del dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: ADMITE FUERO
RADICADO. 05001 3105 018 2023 00212 00
DEMANDANTE: SEDIAL S.A.S
DEMANDADO: CESAR OCTAVIO ECHEVERRI

Una vez efectuado el estudio de la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por SERVICIOS DE DISTRIBUCION ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA –SEDIAL S.A.S, en contra de CESAR OCTAVIO ECHEVERRI, toda vez que se encuentra ajustada a las exigencias consagrada en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, haciéndole saber que debe contestar la demanda antes o en la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, y para que aporte las pruebas que tenga en su poder y guarde relación con el objeto de la controversia

TERCERO: NOTIFIQUESE al presidente del sindicato ASOCIACION Y UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA-AUSTTC con el fin de que coadyuve al aforado , si así lo considera, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 118 B, del código procesal del trabajo y la seguridad social adicionado por la ley 712 de 2001, artículo 50, haciéndole saber que debe contestar la demanda antes o en la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL de que trata el artículo 114 ibídem AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

En virtud de la Sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 del 2022, se advierte a la parte actora que la demanda quedará notificada una vez se allegue constancia por parte del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

CUARTO: Se advierte que si bien en el trámite previsto en el artículo 114 del CPTYSS, debe fijarse fecha anticipada para llevar a cabo la audiencia mencionada, teniendo en cuenta que fijar la misma, sin que se surtan en debida forma las notificaciones genera para el despacho y las partes traumatismos , por tanto, en aras de optimizar el tiempo disponible en la programación de las audiencias, se dispondrá la fijación de la fecha de audiencia una vez se encuentre surtido efectivamente el trámite de las notificaciones, para lo cual se exhorta al apoderado judicial, para que proceda a la correcta notificación a las partes en un término perentorio.,

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS FELIPE GOMEZ AVILLA** portador de la T.P.224.890 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 80 del 16
de mayo de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f